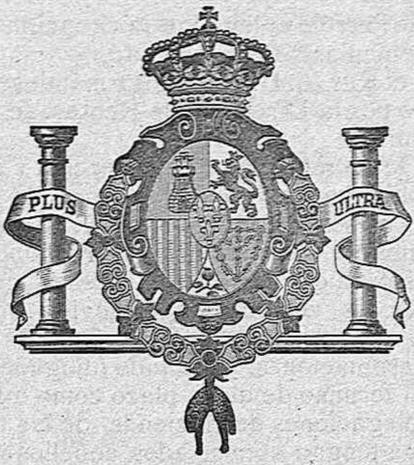


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

“(Gaceta” de 29 de Enero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto del 17 del actual, modificando el apartado c), del artículo 457, del Estatuto municipal, relativo á la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas determinó que sus preceptos entrarían en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Madrid y Barcelona, han acudido á este Ministerio, exponiendo las dificultades que existen para la ejecución del nuevo procedimiento que aquel Real decreto establece para la percepción del indicado arbitrio sobre el peso vivo de los animales, en lugar del de las reses en canal, como se venía efectuando, á causa de carecer la casi totalidad de los Mataderos municipales de España de las básculas apropiadas, siendo muy difícil su adquisición ó instalación en un periodo de tiempo tan escaso como el que media desde el 19 del actual, fecha en que aparece publicado el Real decreto en la *Gaceta* hasta el 1.º de Febrero, en que ha de entrar en vigor.

El cambio radical en el procedimiento que venía utilizándose para la percepción del arbitrio de que se trata, evidencia desde luego, la dificultad que señalan los Ayuntamientos para establecer en tan perentorio plazo, en sus Mataderos, los útiles adecuados, por lo que, en su consecuencia, procede darles las posibles facilidades.

A dicho objeto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á los Delegados de Hacienda de las provincias para que concedan á los Ayuntamientos de los Municipios que lo soliciten, justificadamente, conforme á las circunstancias en que se encuentren, la prórroga que precisen para establecer la percepción del arbitrio sobre las carnes, por el peso en vivo del ganado, montando en los Mataderos los aparatos necesarios para ello; y

2.º Que las mencionadas prórrogas, que conceden las Oficinas provinciales de Hacienda, no podrán pasar del día 1.º de Mayo del actual

año, fecha en la que será de aplicación para todos los Ayuntamientos las prescripciones del Real decreto del 17 del mes actual.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULARES

De la casa de su padre D. Eudaldo García Fernández desapareció su hijo Cirilo García Santiago, de veintinueve años, soltero, cuyas señas son las siguientes: estatura 1'600 metros, pelo negro peinado hacia atrás, ojos castaños; tiene un lunar en la garganta. Viste traje negro, calza zapato amarillo y lleva boina bilbaína, abrigándose con una pelliza verde con cuello de rizo. De su casa se llevó una chaquetilla azul, un pantalón de pana rayada y una manta á cuadros.

Encargo á todos los agentes de mi autoridad la busca del referido menor, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición para reintegrarlo al hogar paterno.

Zamora 22 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Carbajales de Alba para dar dos batidas á los lobos y otros animales dañinos que infestan aquel término municipal causando estragos en el ganado.

Zamora 28 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Santa Croya de Tera para dar tres batidas generales á los animales dañinos que infestan aquel término municipal.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 30 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Habiéndose expedido por este Gobierno, con fecha 4 de Noviembre del año último, bajo el número 3.385 de orden, una licencia de uso de armas de caza y para cazar, á nombre de don Federico González San Román, vecino de Puebla de Sanabria, según cédula personal de especial clase, número 228; y habiendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de oportuna certificación acreditando

do dichos extremos, quedando por tanto nula la referida licencia expedida en la fecha expresada.

Zamora 30 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Otero de Bodas para dar tres batidas á los lobos que infestan aquél término municipal.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 31 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

### RESES MOSTRENCAS

#### CIRCULAR

En poder del vecino de Moraleja de Sayago D. Ildelfonso del Arco, se halla una ternera de unos siete meses, negra, lomi-dorada y muy flaca, cuyo dueño se desconoce.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 22 de Enero de 1928.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Sección del Catastro de la riqueza Urbana

Provincia de Zamora

EDICTO

A los Ayuntamientos de Sanzoles y Guarrate.

Ordenada por la Dirección general de Propiedades con fecha 1.º del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana de los términos municipales antes mencionados, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Antonio García Sánchez-Blanco.

Arquitecto segundo: Don Eladio Laredo de la Cortina.

Aparejadores: D. Justo de Castro Sobrino y D. Pablo Núñez Poza.

Auxiliar: El que le corresponda.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto que publicará con la debida antelación el Arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios.

de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETÍN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á las que ésta deberá guardar siempre, como le está ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

Los Alcaldes darán cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 30 de Enero de 1928.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Antonio García Sánchez Blanco. R—454

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

### Circular

#### Automóviles propiedad Compañía Arrendataria Monopolio Petróleos

En la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual aparece inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección general del Timbre, dando traslado de otra de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Resultando que como consecuencia de las incautaciones de los elementos empleados por las entidades dedicadas al negocio de petróleos, practicadas previa autorización concedida por la Dirección de Rentas y para evitar el pago de la Patente nacional de circulación de automóviles correspondientes al primer semestre del corriente año, las empresas petrolíferas han presentado las bajas de todos los vehículos de turismo y transporte que empleaban en el desenvolvimiento de sus negocios, y por tal motivo, los Delegados de Hacienda de las provincias en que se halla matriculado dicho material de transporte, han de proceder á precintar aquellos vehículos en cumplimiento de los preceptos reglamentarios:

Resultando que necesitando la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para los abastecimientos, utilizar aquel material, produciría tal medida dificultades en los servicios por lo que solicita que se dicte una medida con carácter de excepción, concediendo permiso de circulación durante un plazo de tres meses, como máximo, valedero para las provincias á donde se extienda la jurisdicción del Monopolio á los vehículos de todas clases que pasen á ser propiedad de éste, sin perjuicio de que dentro del plazo marcado se legalice la situación del referido material móvil:

Visto el Reglamento provisional vigente de 28 de Junio de 1927:

Considerando que la petición formulada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se limita á un aplazamiento del cumplimiento de los preceptos reglamentarios que no pudieron prever el caso, por no estar creado el Monopolio, pareciendo procedente la suspensión del pago de la Patente que se pide, ya que las circunstancias que concurren constituyen un caso de verdadera excepción, pues por una parte es lógico que los antiguos poseedores cesen de tributar á la vez que cesan en la explotación de su negocio y por otra parte, la Compañía Arrendataria necesita disponer de un plazo prudencial para estudiar la organización de los transportes que su negocio requiere:

Considerando que una vez reconocida la procedencia de que se dicte una medida de carácter excepcional que no pudo preverse en el Reglamento, por lo que cabe afirmar que éste, si bien no la exceptúa, tampoco se opone á ella, se deben tener en cuenta los intereses del Tesoro, de modo que en todo caso perciba éste las cantidades íntegras que le correspondan hasta el momento en que la Compañía Arrendataria del Mo-

nopolio de Petróleos legalice la situación de todos los vehículos de su propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que con carácter de excepción y sin que pueda aplicarse á otro caso, se concede un plazo de tres meses, á contar del día 1.º del actual, á la Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos para que durante él puedan circular libremente los vehículos automóviles que han pasado á ser propiedad del Monopolio en virtud de las expropiaciones, quedando obligada á presentar, al término de dicho plazo como máximo, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que tengan domiciliados aquellos vehículos las altas y bajas á que en cada caso haya lugar.

2.º Que, una vez cumplido lo anterior, se procederá por las Administraciones de Rentas á liquidar la Patente correspondiente á cada caso para los vehículos que sean alta.

3.º Que en los casos de vehículos que pasen á situación de baja, se les liquidará el importe de la Patente por el tiempo transcurrido desde 1.º del corriente hasta el 30 del mes en que se haya presentado la baja.

4.º Que á los vehículos de turismo sujetos á cuota de tenencia, se les liquidará ésta únicamente en la parte proporcional á los meses que resten del presente semestre á contar del 1.º del mes siguiente al en que se haya comprendido en la liquidación de la Patente; y

5.º Que se proceda á precintar todos los vehículos que resulten en situación de baja, de acuerdo con los preceptos reglamentarios.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 21 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—361

### Circular

#### Aparatos encendedores

En la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual aparece inserta la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, modificando sustancialmente el régimen anterior relativo á la tributación de los aparatos denominados encendedores, autoriza la tenencia de estos con tal de que se abone el impuesto correspondiente mediante las marcas especiales que han de adherirse á dichos aparatos en la forma que determina el artículo 3.º de aquella soberana disposición.

Acontece en la práctica que los trámites exigidos para acreditar la exacción del impuesto de referencia, particularmente en los casos en que el interesado dispone para su uso de varios encendedores, originan notorias dificultades al contribuyente, que precisa salvar sin merma para el Tesoro, armonizando de ese modo la conveniencia de aquél con la defensa obligada de los derechos del Estado.

La fórmula adecuada á tal efecto puede consistir en la creación de una licencia personal que autorice al interesado para usar durante cierto plazo aparatos encendedores, sin limitación de número y previo pago de la cantidad que se señale, quedando subsistentes todas las normas contenidas en el invocado Real decreto-ley para quienes no se acojan al beneficio que la presente Real orden otorga.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean las licencias para uso de encendedores, que facultarán á los interesados á cuyo nombre aparezcan extendidos para la posesión de los aparatos de esa naturaleza, sin limitación de número y sin necesidad de sujetarse á los preceptos del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

2.º Las licencias de referencia serán de tres clases y colores: una, de 25 pesetas, que autorizará la tenencia de encendedores de oro y todas

las demás clases; otra, de 15 pesetas, para encendedores de plata, y la última, de 5 pesetas, para los no comprendidos en los casos anteriores.

3.º Dichas licencias se pondrán á la venta, en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se determinen, quedando obligados los adquirentes á consignar en aquel documento su nombre y apellidos, profesión y domicilio y á estampar en el mismo su firma. Si los interesados no llenaran esos requisitos se entenderán nulias las licencias, y asimismo lo serán si los extremos de que queda hecha mención no coincidieran con los datos de las cédulas personales respectivas.

4.º El plazo de validez de esas licencias será de dos años, á partir del día primero del mes siguiente á la fecha en que aquellas se expendan.

5.º La mera tenencia de los encendedores por quienes no justifiquen su derecho mediante la exhibición de la licencia personal; extendida en debida forma, y salvo el caso de llevar adherido el aparato la marca que fija la legislación vigente, dará lugar al comiso de dichos efectos y á las demás sanciones que aquella ley establece. La participación en las multas correspondientes á los aprehensores será la señalada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

6.º Los interesados quedan obligados á poner de manifiesto las licencias á los Agentes de la Autoridad y á los dedicados á la vigilancia de este servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

7.º Por la Dirección general del Timbre se dictarán con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

8.º Para aquellos casos en que no se haya obtenido la licencia de que se trata será de estricta aplicación el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927; y

9.º La presente disposición regirá á partir del día 15 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general del Timbre.

Lo que se publica para general conocimiento. Zamora 21 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—361

## Inspección provincial de Primera enseñanza

DE LA  
provincia de Zamora.

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, se encarga á los señores Maestros y Maestras de esta provincia, que en el plazo de diez días den cuenta á esta Inspección de si tienen ó no en sus escuelas vitrina, conteniendo las medidas del sistema métrico decimal expresando los que las tengan si han sido donadas por la Dirección general del ramo ó si las han adquirido con otros medios.

Se ruega á los señores Alcaldes, den cuenta de la presente á los señores Maestros para que puedan prestar este servicio con toda urgencia.

Zamora 31 de Enero de 1928.—El Inspector Jefe, Quirino Francisco Muñoz Araoz.

## FIGUERUELA DE ARRIBA

Formados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, así como el de la urbana para el año de 1928 de este distrito, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Figueruela de arriba 30 de Diciembre de 1927. El Alcalde, Julian Vega. R—169

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

Recaudación del 1.º trimestre del año 1928

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día primero de Febrero próximo y hora de las nueve a tres de la tarde, dará principio la recaudación de contribuciones é impuestos correspondiente al trimestre y año expresado, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la Capital

Oficina del arriendo, calle San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Eutimio Hernández Carretero.

Auxiliares: D. Arturo Jambrina Montalvo, D. Pedro de Lera y D. Gregorio Manso Buraya y D. Luis Domínguez Fernández.

Zamora 1 al 30

Primera zona de Zamora

Oficina del arriendo, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Andavías	5 y 6
Arcenillas	20 y 21
Arquillos	10
Carrascal	25
Cubillos	15 y 16
Hiniesta (La)	23 y 24
Monfarracinos	18
Moreruela de los Infantes	17
Pajares	11 y 12
Palacios del Pan	4
Piedrahita	8
Pontejos	19
Valcabado	14
Villalazán	22

Segunda zona de Zamora

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Raimundo de Sotelo.

Almaraz	5 y 6
Casaseca de las Chanas	3 y 4
Cerecinos del Carrizal	13
Fontanillas	16
Madridanos	22 y 23
Montamarta	17 y 28
Moraleja del Vino	24, 25 y 26
Muelas del Pan	9 y 10
San Cebrián de Castro	14 y 15
San Pedro de la Nave	11 y 12
Villaralbo	20 y 21
Villaseco	7 y 8

Tercera zona de Zamora

Oficina recaudatoria, calle de San Pablo, número 8, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	8
Benegiles	1
Casaseca de Campeán	23 y 24
Cazurra	11
Corese	9 y 10
Corrales	25, 26 y 27
Entrala	15
Gema	18
Jambrina	17
Molacillos	6
Morales del Vino	13 y 14
Peleas de abajo	12
Perdigón (El)	19 y 20
San Marcial	2
Tardobispo	16
Torres del Carizal	7
Villanueva de Campeán	22

Primera zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Ladislao Fernández.

Carbajales	10 y 11
Figuerela de abajo	22
Figuerela de arriba	23 y 24
Fonfria	15 y 16
Gagellegos del Rio	7 y 8
Losacino	13 y 14
Manzanal del Barco	12
Rabanales	17 y 18
Trabazos	3 y 4
Vegalatrave	6
Samir	2

Segunda zona de Alcañices

Oficina recaudatoria, en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Auxiliar: D. Emilio Boya Martín.

Faramontanos	19 y 20
Ferreras de abajo	3 y 4
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferreruela	23
Friera de Valverde	6
Losacino	24
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	16 y 17
Navianos	7
Olmillos	14 y 15
Perilla de Castro	12 y 13
San Pedro de Zamudia	9
Santa Maria de Valverde	18
San Vicente del Barco	11
Tábara	21 y 30
Villanueva de las Peras	5
Villaveza de Valverde	8

Tercera zona de Alcañices

Oficina recaudatoria, en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Alcañices	21 y 23
Boya	19
Ceadea	11 y 12
Cerezal	5
Mahide	18
Pino	7
Rábano	10
Ricobayo	2
Riofrio	16
San Vinente de la Cabeza	17
San Vitero	14 y 15
Videmala	6
Villalcampo	3 y 4
Viñas	9
Villarino tras la Sierra	5

Primera zona de Benavente

Oficina recaudatoria, en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Luis Narciso Mayo Prada, D. Raimundo Juarez, D. Tomás García Galende, D. Cándido P. Tábara y D. Rogelio Serapio.

Alcubilla	9
Arcos	29
Arrabalde	8 y 9
Barcial del Barco	13
Benavente	23 al 26
Bretó	12 y 13
Bretocino	25
Brime de Urz	5
Burganes	25 y 26
Calzadilla	3 y 4
Camarzana	1 y 2
Castrogonzalo	14 y 15
Colinas	7
Coomonte	8 y 9
Cunquilla	5
Fresno de la Polvorosa	13
Fuentes de Ropel	14, 15 y 16
Granucillo	5 y 6
Maire	10 y 11
Manganeses de la Polvorosa	16 y 17
Matilla de Arzón	27 y 28
Melgar de Tera	1 y 2
Micereces	3 y 4
Milles	26
Morales de Rey	27, 28 y 29
Otero de Bodas	18
Pobladura del Valle	10 y 11
Pozuelo de Vidriales	5 y 6
Pública de Valverde	3 y 4
Quintanilla de Urz	6
Quiruelas	6 y 7
Rosinos de Vidriales	8
San Cristobal	27 y 28
San Pedro de Ceque	1 y 2
San Román del Valle	12
Santa Colomba de las Carabias	27
Santa Colomba de las Monjas	16
Santa Cristina	14 y 15
Santa Croya	7
Santovenia	12 y 13
Sitrama	7
Torre del Valle	10 y 11
Vega de Tera	1 y 2
Villabrázaro	10 y 11
Villaferrueña	9

Villageriz	8
Villanazar	3 y 4
Villanueva de Azoague	14 y 15
Villaveza del Agua	12

Segunda zona de Benavente

Oficina recaudatoria, en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Felipe Martínez.

Auxiliares: D. Domingo Blanco, D. Antonio Romero Santiago y Santiago, D. Manuel Ferreras Palacios y D. Marcelo Gullón Gullón.

Ayoó	2 y 3
Bercianos	14 y 15
Brime de Sog	6 y 7
Cubo de Benavente	9 y 10
Fuente Encalada	4 y 5
Santibañez	26 y 27
San Pedro de la Viña	13
Tardemezár	28
Uña de Quintana	6 y 7

Primera zona de Bermillo

Oficina recaudatoria, en Bermillo.

Recaudador: D. Julio Martín Durán.

Auxiliar: D. Julio Martín Diez.

Abelón	12 y 13
Alfaraz	18
Almeida	24 y 25
Bermillo	7 y 8
Cabañas	17 y 18
Escuadro	7
Fresno de Sayago	14
Figueruela de Sayago	15
Gamones	5
Gáname	11
Luelmo	6
Mallllos	10
Mogatar	16
Moral	4
Moraleja de Sayago	22 y 23
Moralina	4
Muga	23
Peñausende	15 y 16
Pereruela	11 y 12
Piñuel	10
Sobradiillo	17
Sogo	9
Tamame	14
Torregrados	9
Torregamones	5
Villadepera	2 y 3
Villamor de Cadozos	23
Villamor de la Ladre	6
Villardiegua	2 y 3
Viñuela	8

Segunda zona de Bermillo

Oficina recaudatoria, en Bermillo.

Recaudador: D. Manuel Vicente.

Auxiliar: D. Tomás Vicente.

Argañín	6
Argusino	10
Badilla	5
Carbellino	16
Fariza	12 y 13
Fermoselle	21, 22 y 23
Fornillos	2
Palazuelo	3
Roelos	17 y 18
Salce	11
Villar del Buey	7
Zafara	1

Unica zona de Fuentesauco

Oficina recaudatoria, en Fuentesauco.

Recaudador: D. Tomás Matilla.

Auxiliares: D. Félix Aparicio Tola y D. Juan Manuel López Casaseca.

Argujillo	1 y 2
Bóveda (La)	9 y 10
Cañiza	1 y 2
Castrillo	4
Cubo del Vino	3 y 4
Cuelgamures	22 y 23
Fuente el Carnero	9
Fuentelapeña	15, 16 y 17
Fuentesauco	22, 23 y 24
Fuentespreadas	24 y 25
Guarrate	7
Maderal (El)	15 y 16
Mayalde	5 y 6
Pego (El)	29
Piñero (El)	26 y 27
Peleas de arriba	10 y 11

San Miguel de la Ribera	17 y 18
Santa Clara de Avedillo	12 y 13
Vadillo	3 y 4
Vallesa	1 y 2
Villabuena	9 y 10
Villaescusa	5 y 6
Villamor de los Escuderos	16 y 17

**Primera zona de Puebla**

Oficina recaudatoria, en Puebla.  
Recaudador: D. Luis Mayo.  
Auxiliar: D. Casimiro Mayo de Prada, don Luis Mayo de Prada, D. Urbano Mayo de Prada, D. Narciso Mayo de Prada y D. Rogelio Serapie San Román.

Asturianos	26 y 27
Cobrerros	12 y 13
Galende	16 y 17
Hermisende	19 y 20
Lubián	19 y 20
Otero de Sanabria	28
Palacios de Sanabria	24 y 25
Pedralba	10 y 11
Pias	21 y 22
Porto	21 y 22
Puebla	3 y 4
Requejo	23
Robleda	8 y 9
Rosinos de la Requejada	1 y 2
San Ciprián	5
San Justo	14 y 15
Trefacio	6 y 7
Ungilde	29
Terroso	23

**Segunda zona de Puebla**

Oficina recaudatoria, en Santibáñez de Vidriales.  
Recaudador: D. Felipe Martínez.  
Auxiliar: D. Antonio Romero Santiago y Santiago, D. Manuel Ferrero Palacios y don Marcelo Gullón Gullón.

Cernadilla	12
Cional	8
Codesal	7
Donado	19
Espadañedo	20 y 21
Justel	3 y 4
Lanseros	22
Manzanal de arriba	5 y 6
Manzanal de los Infantes	23 y 24
Molezuelas	1 y 2
Mombuey	9 y 10
Muelas de los Caballeros	17 y 18
Peque	11 y 12
Otero de Centenos	11
Rionegro	11 y 12
Valdemerilla	3 y 4
Valparaíso	1 y 2
Villardecervos	9 y 10

**Unica zona de Toro**

Oficina recaudatoria, en Toro.  
Recaudador: D. Antonino Garrido.  
Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Gabriel Alvarez Espinilla.

Abezames	11
Aspariegos	6 y 7
Belver	12 y 13
Bustillo	14 y 15
Castronuevo	4 y 5
Fresno de la Ribera	6 y 7
Fuentesecas	9
Gallegos del Pan	17
Malva	8 y 9
Matilla la Seca	18
Morales de Toro	17 y 18
Peleagonzalo	3
Pinilla de Toro	17 y 18
Pobladura de Valderaduey	3
Pozoantigo	10 y 11
Sanzoles	4 y 5
Tagarabuena	9
Toro	25 al 29
Valdefinjas	8
Venialbo	6 y 7
Veдемarbán	22 y 23
Villalonso	13
Villalube	15 y 16
Villardondiego	22
Villavendimio	14

**Unica zona de Villalpando**

Oficina recaudatoria, en Villalpando.  
Recaudador: D. Teodoro Robles.

Auxiliares: D. Leonides Gallego Riuz, don Nicolás del Teso Aliste y D. Isidro Francisco Garrido Escobar.

Cañizo	1 y 2
Castroverde	3, 4 y 5
Cerecinos de Campos	16 y 17
Cotanes	12 y 13
Granja	14 y 15
Manganeses de la Lampreana	18 y 19
Otero de Sariegos	13
Prado	2
Quintanilla del Monte	4 y 5
Quintanilla del Olmo	3
Revellinos	16 y 17
Riego	16 y 17
San Agustin	14
San Esteban	5 y 6
San Martin	6 y 7
San Miguel del Valle	7 y 8
Tapioles	7 y 8
Valdescorriel	9 y 10
Vega de Villalobos	1 y 2
Vidayanes	15
Villafáfila	11 y 12
Villalba	20 y 21
Villalobos	3 y 4
Villalpando	24, 25 y 26
Villamayor	10, 11 y 12
Villanueva del Campo	19, 20 y 21
Villardefallaves	1
Villárdiga	9
Villarrín de Campos	9 y 10

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

En los mismos días y horas de cada pueblo se verificará la cobranza de la tasa del rodaje, correspondiente al año 1927, para el patronato del circuito nacional de firmes especiales.

Al mismo tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 de Marzo sus cuotas en la capital de la zona.

Zamora 27 de Enero de 1928.—Los Arrendatarios, herederos de Andrés Pelaz, P. P., Eutimio Hernández.—V.º B.º—El Tesorero Contador de Hacienda, D. Faes. R—414

**Ayuntamientos****SAN MIGUEL DEL ESLA**

Por la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario por el que se ha de regir la vida económica de esta entidad local menor en el año de 1928, quedando expuesto al público mencionado documento en el domicilio del Presidente que suscribe por un plazo de quince días, al objeto de poder ser examinados y admitidas cuantas reclamaciones puedan formularse contra el mismo por los contribuyentes de esta entidad y demás Corporaciones que puedan interesarles; todo de acuerdo y á los efectos de los artículos 301 y 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

San Miguel del Esla 9 de Enero de 1928.—El Presidente, Teófilo Carbajo. R—200

**MATILLA DE ARZÓN**

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este distrito y ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y otros tres más, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar ante dicha Junta las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Matilla de Arzón 19 de Enero de 1928.—El Alcalde, Aureliano Hidalgo. R—311

**VILLALBA DE LA LAMPREANA**

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de esta villa, para el año actual de 1928, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días más puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen procedentes, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villalba de la Lampreana 10 de Enero de 1928.—El Alcalde, Adriano Aliste. R—165

**ZAMORA**

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días los padrones de los arbitrios sobre Casinos y Círculos de recreo, circulación por las vías municipales con carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, sobre rodaje con carros de transporte é impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo para el corriente ejercicio.

Los referidos documentos se encuentran de manifiesto en la oficina de Arbitrios municipales que pueden ser examinados por los contribuyentes al objeto que formulen las reclamaciones que pudieren convenirles.

Zamora 26 de Enero de 1928.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—404

**SAN VICENTE DEL BARCO**

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este municipio, las ordenanzas municipales que á continuación se designan, que han de regir durante el año de 1928, para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del mismo; se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el preciso término de quince días á los efectos de reclamación; y son las siguientes.

- 1.ª Rentas que posee este Municipio.
- 2.ª Aprovechamientos de bienes comunales.
- 3.ª Del 13 por 100 de la contribución industrial y de comercio.
- 4.ª Del reparto general de utilidades.

San Vicente del Barco 10 de Enero de 1928.—El Alcalde, Fermin de Miguel. R—166

**SAMIR DE LOS CAÑOS**

Don Gregorio Nistal Vasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que confeccionadas las ordenanzas municipales de este Municipio por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las que se han confeccionado para el año de 1928.

Samir de los Caños 11 de Enero de 1928.—El Alcalde, Gregorio Nistal. R—206

**IMPRESA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

Se convoca á todos los partícipes del Monte particular de este pueblo, para el día 15 del próximo Febrero, á las once horas, en la Casa Consistorial de esta villa, con el objeto de proceder á la renovación de la Junta administrativa del predio, y rendir cuentas.

Moraleja de Sayago 30 de Enero de 1928.—El Presidente de la Junta, Tiburcio Bártulos.

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados dos prados, al sitio llamado la Huertica, y otras tres fincas situadas al pago de Valderey, en el término de Roales, propiedad de los vecinos de La Hiniesta Pedro Cabezas y Fernando Lorenzo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.